

**Asamblea General**Distr. general
21 de enero de 2008

Original: árabe/español/inglés/ruso

**Comisión sobre la Utilización del Espacio
Ultraterrestre con Fines Pacíficos****Preguntas relativas a la definición y delimitación del
espacio ultraterrestre: respuestas recibidas de los
Estados Miembros****Nota de la Secretaría****Adición****Índice**

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.....	1-3	2
II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros		2
Belarús.....		2
Dinamarca		3
Jordania		3
Nicaragua.....		3
República Checa		3
Ucrania.....		4



I. Introducción

1. En el 45º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, celebrado en 2006, el Grupo de Trabajo encargado de examinar los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre convino en plantear a los Estados Miembros las preguntas siguientes:

a) ¿Considera necesario su gobierno definir el espacio ultraterrestre o delimitar el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre, dado el nivel actual de las actividades aeronáuticas y espaciales y el nivel de desarrollo de las tecnologías aeronáuticas y espaciales? Sírvase justificar su respuesta; o

b) ¿Considera su gobierno que es necesario aplicar otro enfoque para resolver esta cuestión? Sírvase justificar su respuesta (A/AC.105/871, anexo II, párr. 7 f)).

2. En el 46º período de sesiones de la Subcomisión, celebrado en 2007, el Grupo de Trabajo invitó nuevamente a los Estados Miembros a que presentaran sus respuestas a las preguntas anteriormente mencionadas (A/AC.105/891, anexo II, párr. 16 f)).

3. La Secretaría ha preparado el presente documento basándose en las respuestas recibidas hasta el 21 de enero de 2008 de los siguientes Estados Miembros: Belarús, Dinamarca, Jordania, Nicaragua, República Checa y Ucrania.

II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros*

Belarús

[Original: ruso]

1. Belarús opina, en lo que respecta a la pregunta a), que tal definición y tal delimitación son esenciales habida cuenta no sólo del nivel actual de actividad espacial y aeronáutica sino también del ritmo acelerado del desarrollo tecnológico futuro y del aumento conexo del número de vuelos.

2. Este enfoque está en consonancia con el ordenamiento jurídico interno y los intereses de Belarús. La delimitación jurídica del espacio debería servir como definición de los ámbitos de responsabilidad del Estado y de los límites de la soberanía que el Estado ejerce sobre el espacio. Ello debería contribuir al desarrollo del transporte aéreo y aeroespacial y de los vuelos espaciales, permitir un control eficiente de los vuelos en el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre y la vigilancia ambiental, garantizar la seguridad de las personas que residan en los territorios de que se trate y reducir los riesgos a los que se enfrentan quienes participan en viajes en el espacio aéreo y ultraterrestre.

3. Belarús no considera que sea necesario aplicar otro enfoque para resolver la cuestión de definir el espacio ultraterrestre o delimitar el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre.

* Las respuestas se reproducen en la forma en que se recibieron.

Dinamarca

[Original: inglés]

El Gobierno de Dinamarca reconoce la importancia del tema, pero no considera necesario definir el espacio ultraterrestre ni delimitar el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre en el momento actual. El tema se seguirá examinando atentamente, en vista de que está bajo análisis en el contexto nacional y europeo. En su debida oportunidad, se presentará una respuesta al Secretario General de las Naciones Unidas.

Jordania

[Original: árabe]

1. Jordania está firmemente interesada en la definición y delimitación del espacio ultraterrestre. La inexistencia de una definición del espacio ultraterrestre se traducirá en ambigüedad en las leyes y convenciones pertinentes. Además, la delimitación del espacio ultraterrestre será de utilidad para el concepto de soberanía nacional, al poner a los Estados en pie de igualdad ante el derecho internacional.

2. En el artículo 2 de la Ley de Aviación Civil N° 41, de 2007, se define una aeronave como todo aparato cuyo vuelo continuo en el espacio aéreo se deriva de la reacción del aire y otras reacciones sobre la superficie de la Tierra.

Nicaragua

[Original: español]

Con respecto a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y el carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, Nicaragua considera que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) es quien debería realizar una coordinación equitativa, conforme a lo establecido en su Reglamento de Radiocomunicaciones.

República Checa

[Original: inglés]

1. Durante los períodos iniciales de desarrollo de las actividades espaciales, la antigua Checoslovaquia, y la República Checa como uno de sus Estados sucesores, sostenían que era conveniente proceder a la definición del espacio ultraterrestre y la delimitación del espacio aéreo y el espacio ultraterrestre. Tal enfoque se dimanaba de manera particular en los principios del Tratado sobre el espacio ultraterrestre, de 1967, algunos de los cuales se basan en las diferencias entre los regímenes del espacio aéreo y del espacio ultraterrestre. Esos principios, especialmente los expuestos en los artículos II, III, IV y VI del Tratado, exigen una definición del espacio ultraterrestre a efectos de establecer su ámbito de validez. Los otros principios, que se basan más en un enfoque funcional que espacial, no necesitan tal definición ni delimitación para su aplicación. Algunos de los principios se relacionan incluso con las actividades espaciales a partir del momento del

lanzamiento de los objetos espaciales, o incluso antes del lanzamiento (por ejemplo, el artículo IX).

2. El nivel actual de las actividades espaciales y aeronáuticas no exige, al parecer, la adopción de una definición o delimitación del espacio ultraterrestre en virtud de un tratado, y la cuestión podría dejarse por el momento a la teoría y práctica de los Estados. Sin embargo, existe el riesgo de que los Estados, en virtud de su legislación nacional, establezcan sus propias definiciones discrepantes del espacio ultraterrestre y delimitaciones del espacio aéreo afirmando los límites superiores de su soberanía. Además, las novedades tecnológicas en el campo del espacio y la aviación pueden hacer que surjan nuevos aspectos de importancia para el examen de la cuestión. Algunas cuestiones de esta índole en otros campos del derecho internacional, como el derecho del mar, se mantuvieron sin resolver por largo tiempo hasta que llegó el momento propicio para la regulación, como la efectuada en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982.

3. En las circunstancias actuales, la intención de la delegación de la República Checa es apoyar la idea de que se siga manteniendo el asunto bajo examen sin insistir en su resolución inmediata.

Ucrania

[Original: ruso]

Ucrania opina que, habida cuenta del ritmo actual de desarrollo de las técnicas y tecnologías espaciales, la inexistencia de una definición o delimitación del espacio ultraterrestre está provocando incertidumbre jurídica en el derecho internacional relativo al espacio aéreo y al espacio ultraterrestre. Ucrania sostiene también que es necesario establecer una distinción entre espacio ultraterrestre y espacio aéreo. A fin de evitar controversias entre Estados, deben resolverse los asuntos relativos a la soberanía de los Estados y la línea de demarcación entre los dos regímenes jurídicos.